

ORD. 2019- 0616

Informe Secretarial. Bogotá D.C., abril 20 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante describió el traslado de la nulidad propuesta por la demandada-. Sírvese proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. NICOLAS RIOS RAMIREZ de la empresa RIOS SILVA & CA S.A.S. quien fuese como apoderado de la SICIM (SUCURSAL DE SICIM S.P.A.) , presentó a folio 70 incidente de nulidad por indebida notificación de la demandada de conformidad al numeral octavo del artículo 133 del C.G.P.

Encuentra el despacho que la parte actora dando cumplimiento a lo dispuesto por este despacho el 20 de noviembre de 2020 (fl. 57) procedió a enviar la notificación personal a la empresa SICIM COLOMBIA (sucursal de SICIM S.P.A.), el día 3 de diciembre de 2020 (fl.58) adjuntando copia de la demanda sin adjuntar el auto admisorio de la misma

No obstante lo anterior y ante la presentación del incidente de Nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado de la demandada SICIM, el apoderado de la parte activa procedió enviar copia del auto admisorio de la demanda el 17 de diciembre de 2020 (f. 75), posterior a esta actuación la demandada a través de apoderado allega el 14 de enero de 2021 contestación de demanda, en este orden de ideas, se concluye que la nulidad presentada fue saneada-.

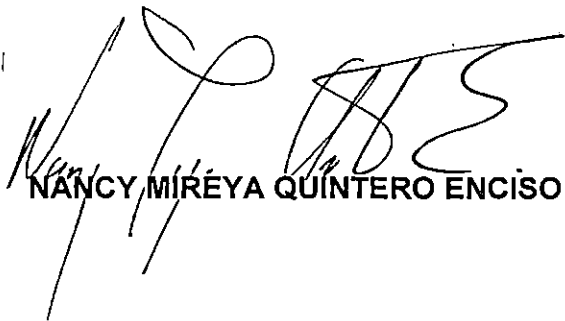
Por lo anterior, y como quiera que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tiene por CONTESTADA la demanda por OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA y SICIM COLOMBIA SPA -.

Como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTIA reúne los requisitos establecidos en el art. 64 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, el juzgado ADMITE el mismo y dispone llamar en garantía a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. correo electrónico mundial@segurosmondial.com.co

Notifíquese a dicha entidad a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. En concordancia con el Decreto 806 de 2020-

Notifíquese y cúmplase

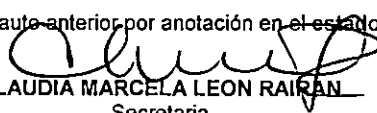
La Juez,


NANCY MIRÉYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy agosto 13 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 139


CLAUDIA MARCELA LEON RAI RAN
Secretaria